

RESOLUCIÓN: 784-03

LA PLATA, 12 MAR 2003

Visto el expediente n° 5801-2571901/03; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 2183 del 31 de mayo de 2001 reglamenta la ley 12.357, modificatoria del artículo 60 inciso d) de la Ley 10.579;

Que el impacto de la implementación de la citada norma ha traído a la luz dificultades en su aplicación;

Que las consecuencias de su aplicación se ven reflejadas en los expedientes n° 5801-2316473/02, n° 5801-1891962/02, n° 5801-1891953/02, n° 5802-1792339/02 y n° 5802-2132158/02;

Que algunas circunstancias allí señaladas deben ser consideradas a los fines de optimizar el sentido último de la Ley 12.357 y compatibilizar con derechos adquiridos del mismo rango estatutario que se pretende proteger;

Que el Consejo General de Cultura y Educación ha aprobado en sesión de fecha 13 de febrero el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales;

Que en uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Artículo 33 de la Ley 11.612;

Por ello;

EL DIRECTOR DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1° : Derogar la Resolución n° 2183/01.

ARTICULO 2° : Establecer que se otorgarán cinco (5) puntos, por domicilio en el distrito para el cual se solicita empleo, inciso d) del artículo 60 del Estatuto del Docente, modificado por ley 12.537.

ARTICULO 3° : Determinar que para obtener la acreditación del puntaje mencionado el aspirante deberá estar domiciliado en el distrito con una antelación a un (1) año, a la fecha del cierre de la inscripción.

ARTICULO 4° : Establecer que el domicilio real es el que consta en el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, el que deberá consignarse en declaración Jurada de inscripción.

ARTICULO 5° : Establecer que se considerará cumplido el requisito del Artículo 2° a aquellos docentes que fijen domicilio real en otro distrito una vez realizada la inscripción en los listados en los siguientes casos:

a. Traslado por Unidad Familiar de cualquiera de los cónyuges por razones laborales en relación de empleo público o privado.

b. Situaciones vinculadas con las relaciones familiares con modificación del estado civil.

a. Los traslados que la Administración provincial disponga en el marco de los derechos estatutarios consagrados por la Ley 10.430.

ARTICULO 6° : Determinar que las situaciones previstas en el artículo anterior deberán acreditarse mediante:

a. En los supuestos de empleo público, copia del acto resolutivo pertinente.

b. En los supuestos de empleo privado, documento emitido por el propietario de la empresa, debidamente autenticado por los Consejos Escolares de los distritos de origen y de destino.

c. En los casos de modificación del estado civil, de existir trámite judicial iniciado, certificación expedida por la autoridad judicial interviniente; caso contrario, sumaria información judicial realizada en el distrito de nueva residencia.

d. En caso de traslado de la Administración Provincial, copia autenticada del acto resolutivo pertinente.

ARTICULO 7° : Establecer que la presente resolución será refrendada por la señora Vicepresidente Primera del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 8° : Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma. Notificar a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones de Educación , a la Dirección de Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Gestión Educativa y por su intermedio a quienes corresponda.